



MeesPierson Intertrust



SOCIEDADES HOLDING EXTRANJERAS

MeesPierson Intertrust España, S.A
Carmen Rózpide



10 September
2008



COMPARACIÓN
DE LAS DISTINTAS ALTERNATIVAS
DE PLANIFICACIÓN FISCAL
A TRAVÉS DE SOCIEDADES
“HOLDING”

SOCIEDADES HOLDING

☰ CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

- NO TRIBUTACIÓN DE DIVIDENDOS

(Si se cumplen determinados requisitos)

- NO TRIBUTACIÓN DE PLUSVALIAS

(Si se cumplen determinados requisitos)

FACTORES A CONSIDERAR

- ☰ TRIBUTACIÓN EN ORIGEN.
- ☰ TRIBUTACIÓN A NIVEL DE LA HOLDING.
- ☰ TRIBUTACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN.

SOCIEDADES HOLDING

- ☰ **HOLANDA.**
- ☰ **LUXEMBURGO.**
- ☰ **BELGICA.**
- ☰ **REINO UNIDO.**
- ☰ **SUIZA.**
- ☰ **DINAMARCA.**
- ☰ **SUECIA.**
- ☰ **ESPAÑA.**



HOLANDA

Mees Pierson Intertrust

SOCIEDADES HOLDING - Holanda

“PARTICIPATION EXEMPTION”

- EXENCIÓN DIVIDENDOS Y PLUSVALÍAS

- NO DEDUCCIÓN MINUSVALÍAS

- Excepciones:

- Provisión por depreciación de cartera: 5 primeros años.

- Minusvalías por liquidación. (25% de participación, 5 años de mantenimiento, deduciendo los dividendos exentos de los últimos 5 años).

- DEDUCCION DE GASTOS: CASO BOSAL HOLDING B.V.

- Normas de subcapitalización 3:1

- Restricciones en la compensación de bases imponibles negativas.

2

REQUISITOS- PARTICIPATION EXEMPTION

1. PARTICIPACIÓN MÍNIMA DEL 5%. (si es inferior Tax Ruling).
2. PARTICIPADA SOMETIDA A IMPUESTOS. % SOBRE BENEFICIOS (1%).
3. NO INVERSIÓN DE CARTERA O “PASIVA”.

- ▣ Dirigir y gestionar la participación.

- ▣ Participada activa. “Business Link”

- ▣ Inversión no especulativa.

- ▣ NO APLICABLE CUANDO PARTICIPADA SE PUEDA BENEFICIAR DIRECTIVA MATRIZ-FILIAL. (No regímenes especiales)



Nueva CLAÚSULA ANTIABUSO: Admite prueba en contrario (motivos económicos válidos) CUANDO al menos el 70% de los activos de la filial:

- ▣ consistan en participaciones en filiales residentes o No-Residentes en la U.E que no cumplan los requisitos del “Participation Exemption”.

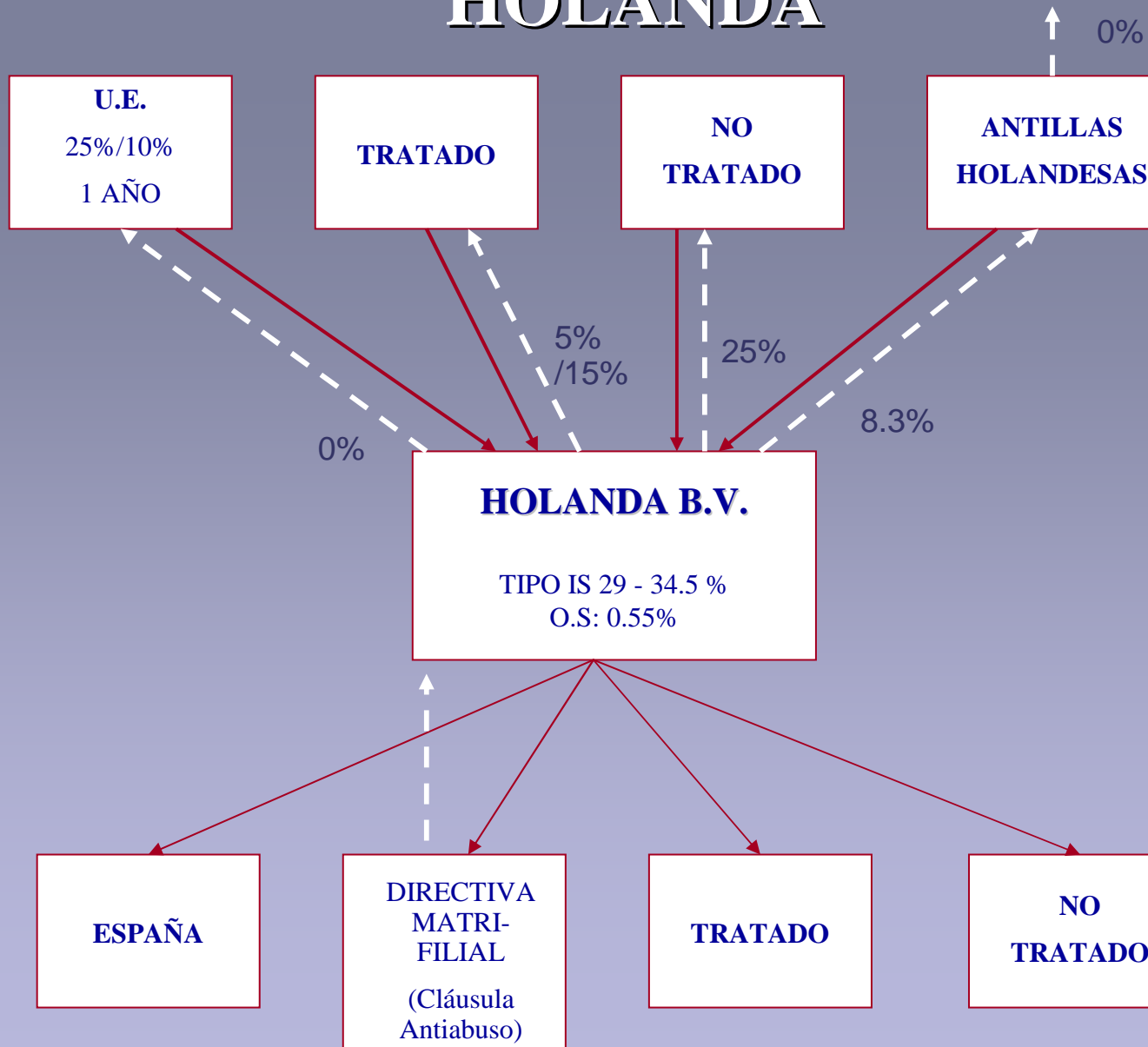
- ▣ estén asignados a E.P.extranjeros cuya actividad consista en más 50% en:

- Inversiones Financieras

- Actividades financieras intra grupo que no se consideren activas

- ▣ TAX RULING

HOLANDA



TRIBUTACIÓN EN ORIGEN

DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:

1.- APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA MATRIZ-FILIAL:

No retención en la fuente.

•España:

•Cláusula Antiabuso: Existirá retención:

- Cuando la matriz tengan su residencia en un Paraíso Fiscal.
- Cuando la mayoría de los derechos de voto de la matriz se ostenten tanto directa como indirectamente por no residentes en la U.E.,

•SALVO:

- que la matriz realice una actividad empresarial relacionada con la de la filial,
- que el objeto de la matriz sea la dirección y gestión de la filial mediante la adecuada organización de medios materiales y personales.
- Que se pruebe que se ha constituido por motivos económicos válidos y no para disfrutar indebidamente de la no retención en la fuente.

TRIBUTACIÓN EN ORIGEN

DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:

2.- APLICACIÓN DE TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN,

• Convenio entre España y Holanda:

- Con carácter general: **15%**
- Si la sociedad que recibe los dividendos posee el 50% o más de la filial o posee el 25% o más de ese capital y existe al menos otra sociedad holandesa que posea también ese 25% o más: **10%**
- Si la sociedad que recibe los dividendos posee el 50% y no se le exige el Impuesto sobre Sociedades en los Países Bajos por los mismos dividendos (aplicación del “Participation Exemption”): **5%**

3.- NO EXISTA TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN:

- Legislación interna del país de origen.

TRIBUTACIÓN EN ORIGEN

PLUSVALÍAS:

1.- APLICACIÓN DEL TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

• Convenio entre España y Holanda:

- La transmisión por una sociedad holandesa de participaciones en una sociedad española, NO TRIBUTA EN ESPAÑA, incluso en el supuesto en el que el activo de la sociedad esté compuesto principalmente por bienes inmuebles,

2.- NO EXISTA TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN:

- Legislación interna del país de origen.



LUXEMBURGO

Mees Pierson Intertrust

SOCIEDADES HOLDING - Luxemburgo

“PARTICIPATION EXEMPTION”

EXENCIÓN DIVIDENDOS:

REQUISITOS:

1. PARTICIPACIÓN MÍNIMA 10% / Ó COSTE DE ADQUISICIÓN DE 1.200.000 EUROS

2. PARTICIPADA SOMETIDA A IMPUESTOS.
 - Se entiende sometida a impuestos cuando la participada es residente en la U.E. Y se le aplica la Directiva Matriz-Filial.
 - Cuando se trate de sociedades No-Residentes en la U.E: (15%)

3. DOCE MESES (O PROMESA DE MANTENER 12 MESES)

SOCIEDADES HOLDING - Luxemburgo

PARTICIPATION EXEMPTION:

EXENCIÓN PLUSVALÍAS

REQUISITOS:

1. PARTICIPACIÓN MÍNIMA 10% / Ó COSTE DE ADQUISICIÓN DE 6.000.000 Euro.
2. PARTICIPADA SOMETIDA A IMPUESTOS. (15%)

- Se entiende sometida a impuestos cuando la participada es residente en la U.E. y se le aplica la Directiva Matriz-Filial.

- Cuando se trate de sociedades No-Residentes en la U.E: (15%)

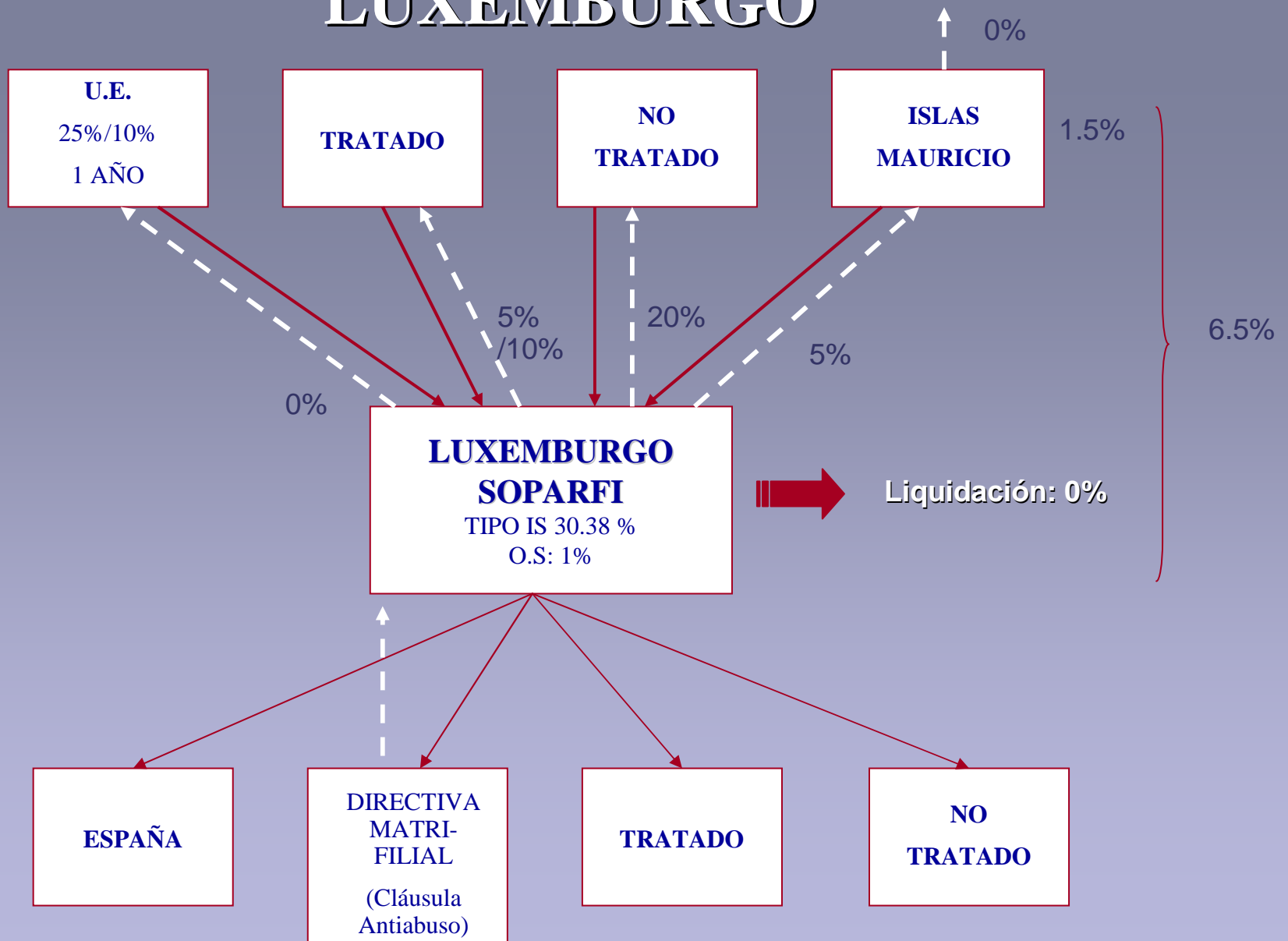
3. MANTENER EL 10% DE LA PARTICIPACIÓN O UN COSTE DE ADQUISICIÓN DE 6.000.000 Euro, DURANTE 12 MESES (desde la fecha de transmisión).

MINUSVALÍAS DEDUCIBLES

- GASTOS DEDUCIBLES EN LA CUANTÍA QUE EXCEDA LA RENTA EXENTA.

- BASES IMPONIBLES NEGATIVAS SE PUEDEN COMPENSAR INDEFINIDAMENTE.

LUXEMBURGO



TRIBUTACIÓN EN ORIGEN

DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:

1.- APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA MATRIZ-FILIAL.

No retención en la fuente.

2.- APLICACIÓN DEL TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN.

Convenio entre Luxemburgo y España:

- Con carácter general: **15%**
- Si el beneficiario efectivo es una sociedad (no de personas) que posea directamente al menos el 25% del capital de la sociedad que paga los dividendos, siempre que la sociedad beneficiaria haya poseído dicho capital durante un período mínimo de un año anterior a la fecha de distribución de los dividendos: **10%**.

3.- NO EXISTA TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN:

Legislación interna del país de origen.

TRIBUTACIÓN EN ORIGEN

PLUSVALÍAS:

1.- APLICACIÓN DE TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN.

• Convenio entre España y Luxemburgo:

- La transmisión por una sociedad luxemburguesa de participaciones en una sociedad española, NO TRIBUTA EN ESPAÑA, salvo en el supuesto en que el activo de la sociedad esté constituido principalmente bienes inmuebles.

2.- NO EXISTA TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN:

- Legislación interna del país de origen.



BELGICA

Mees Pierson Intertrust

SOCIEDADES HOLDING - Bélgica

DEDUCCIÓN 95% DIVIDENDOS

REQUISITOS:

1. PARTICIPACIÓN MÍNIMA 10% / Ó COSTE DE ADQUISICIÓN DE 1.200.000 Euro.
2. PARTICIPADA SOMETIDA A IMPUESTOS (15%).
3. MANTENIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN: 1 AÑO COMO INVERSIÓN FINANCIERA PERMANENTE.

EXENCIÓN PLUSVALÍAS

REQUISITOS:

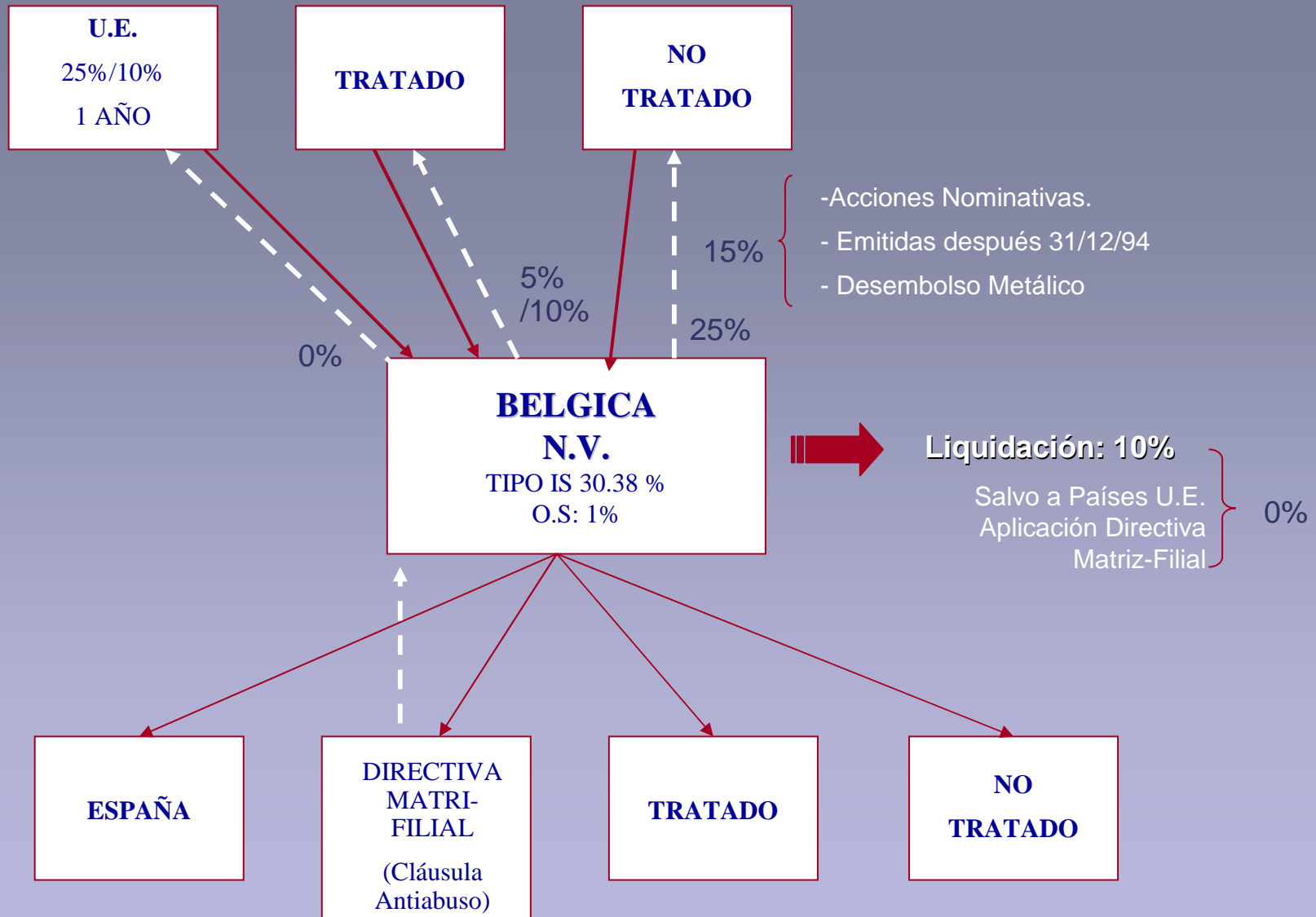
1. PARTICIPADA SOMETIDA A IMPUESTOS (15%).

GASTOS DEDUCIBLES

MINUSVALÍAS NO DEDUCIBLES, con carácter general

TAX RULING

BÉLGICA



TRIBUTACIÓN EN ORIGEN

DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:

1.- APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA MATRIZ-FILIAL

No retención en la fuente.

2.- APLICACIÓN DE TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN.

• Convenio entre España y Bélgica:

- Con carácter general: 15%

3.- NO EXISTA TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN:

Legislación interna del país de origen.

TRIBUTACIÓN EN ORIGEN

PLUSVALÍAS:

1.- APLICACIÓN DE TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN.

Convenio entre España y Bélgica: (BOE 4/07/2003)

- La transmisión por una sociedad belga de una participación inferior al 25% en una sociedad española, NO TRIBUTA EN ESPAÑA, salvo en el supuesto en que el activo de la sociedad esté constituido principalmente bienes inmuebles.

2.- NO EXISTA TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN:

- Legislación interna del país de origen.



REINO UNIDO

Mees Pierson Intertrust

SOCIEDADES HOLDING – Reino Unido

■ DEDUCCIÓN DOBLE IMPOSICION:

■ METODO DE IMPUTACIÓN CON DEDUCCIÓN:

Se deducirán:

- Las retenciones soportadas.
- La tributación de las participadas siempre que se detente una participación de al menos el 10%.

Consideraciones:

- Tener en cuenta la tributación efectiva, no comparación del tipo aplicable.
- Para calcular la tributación efectiva, es necesario tomar en cuenta los beneficios sometidos a tributación de cada año, (i.e. Si se distribuyen reservas, ver la tributación efectiva de esos beneficios acumulados, cada año).
- Para que las autoridades fiscales inglesas (Inland Revenue) autoricen esta deducción es necesario aportar copia del Impuesto sobre Sociedades y de los estados financieros de la filial.

■ Tipo Impuesto sobre Sociedades U.K.: <300.000 Libras: 0-19%

> 300.000 Libras: 30%

SOCIEDADES HOLDING – Reino Unido

PARTICIPATION EXEMPTION:

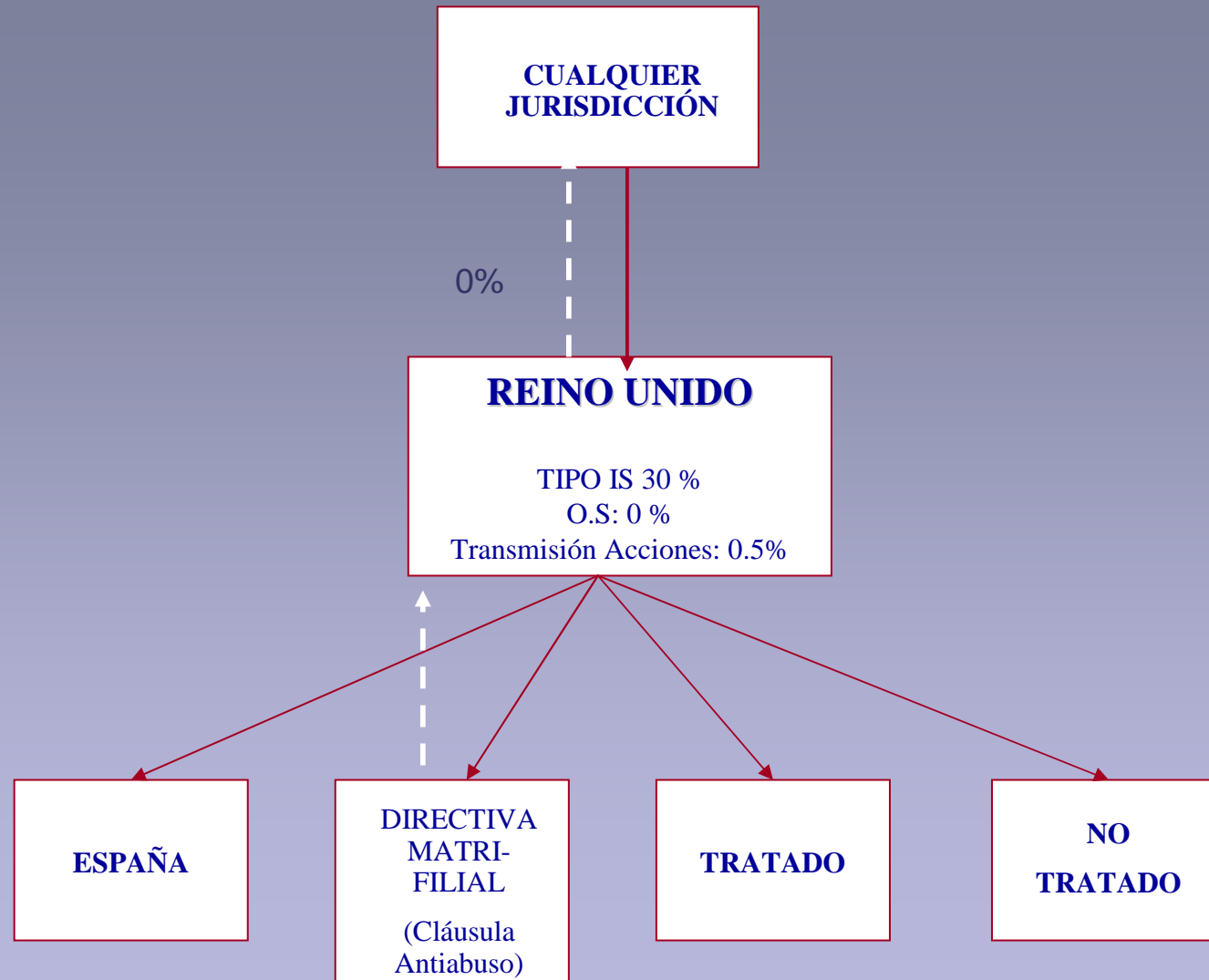
EXENCIÓN PLUSVALÍAS

REQUISITOS:

1. PARTICIPACIÓN MÍNIMA 10%
2. MANTENIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN 1 AÑO en un período anterior a 2 AÑOS desde la venta.
3. QUE LA SOCIEDAD PARTICIPADA:
 - Realice actividad empresarial (Trading Activities)
 - Sea Holding de un grupo empresarial
4. QUE LA SOCIEDAD HOLDING:
 - Realice actividad empresarial
 - Forme parte de un grupo empresarial.

*Ambas sociedades deben reunir estas condiciones antes y después de la transmisión

REINO UNIDO



TRIBUTACIÓN EN ORIGEN

DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:

1.- APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA MATRIZ-FILIAL

No retención en la fuente.

2.- APLICACIÓN DE TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN.

• Convenio entre España y Reino Unido:

- Con carácter general: 15%
- 10 %, si detenta una participación superior al 10%

3.- NO EXISTA TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN:

Legislación interna del país de origen.

TRIBUTACIÓN EN ORIGEN

PLUSVALÍAS:

1.- APLICACIÓN DE TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN.

Convenio entre España y Reino Unido:

- La transmisión por una sociedad inglesa de participaciones en una sociedad española, NO TRIBUTA EN ESPAÑA, incluso en el supuesto en el que el activo de la sociedad esté compuesto principalmente por bienes inmuebles,

2.- NO EXISTA TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN:

- Legislación interna del país de origen.



SUIZA

Mees Pierson Intertrust

SOCIEDADES HOLDING – Suiza

“REGIMEN DE DEDUCCION Y EXENCION”

■ DEDUCCION DIVIDENDOS

■ Deducción del 95%.

- A nivel cantonal: Tributación 0%

- A nivel Federal: Tributación del 5% de los dividendos al tipo del 8,5% con posibilidad de deducción de costes.

■ Requisitos:

- Porcentaje de participación mínima del 20% o un coste de adquisición de al menos 2.000.000 CHF.

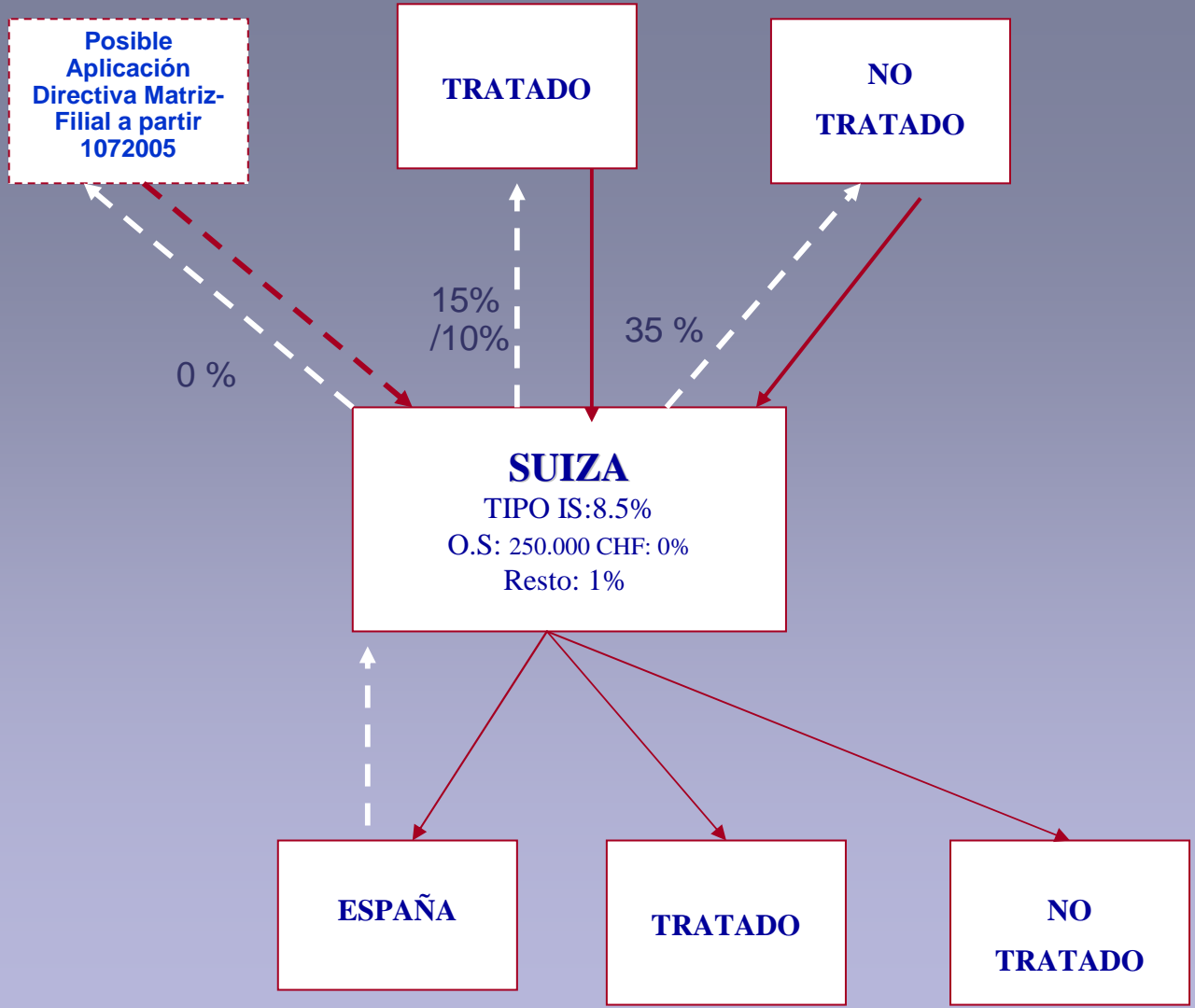
■ EXENCION PLUSVALIAS

■ Requisitos:

- Porcentaje de participación mínima del 20%.

- Mantenimiento de la participación durante al menos 1 año.

SUIZA



TRIBUTACIÓN EN ORIGEN

DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:

1.- APLICACIÓN DE TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN.

• Convenio entre España y Suiza:

- Con carácter general: 15%
- 10 %, si el beneficiario es una sociedad española que participa en más de un 25% en el capital de la sociedad suiza.

2.- NO EXISTA TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN:

Legislación interna del país de origen.

TRIBUTACIÓN EN ORIGEN

PLUSVALÍAS:

1.- APLICACIÓN DE TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN.

Convenio entre España y Suiza:

- La transmisión por una sociedad suiza de participaciones en una sociedad española, NO TRIBUTA EN ESPAÑA, incluso en el supuesto en el que el activo de la sociedad esté compuesto principalmente por bienes inmuebles,

2.- NO EXISTA TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN:

- Legislación interna del país de origen.



DINAMARCA

Mees Pierson Intertrust

SOCIEDADES HOLDING – Dinamarca

“PARTICIPATION EXEMPTION”

■ EXENCIÓN DIVIDENDOS

■ Requisitos:

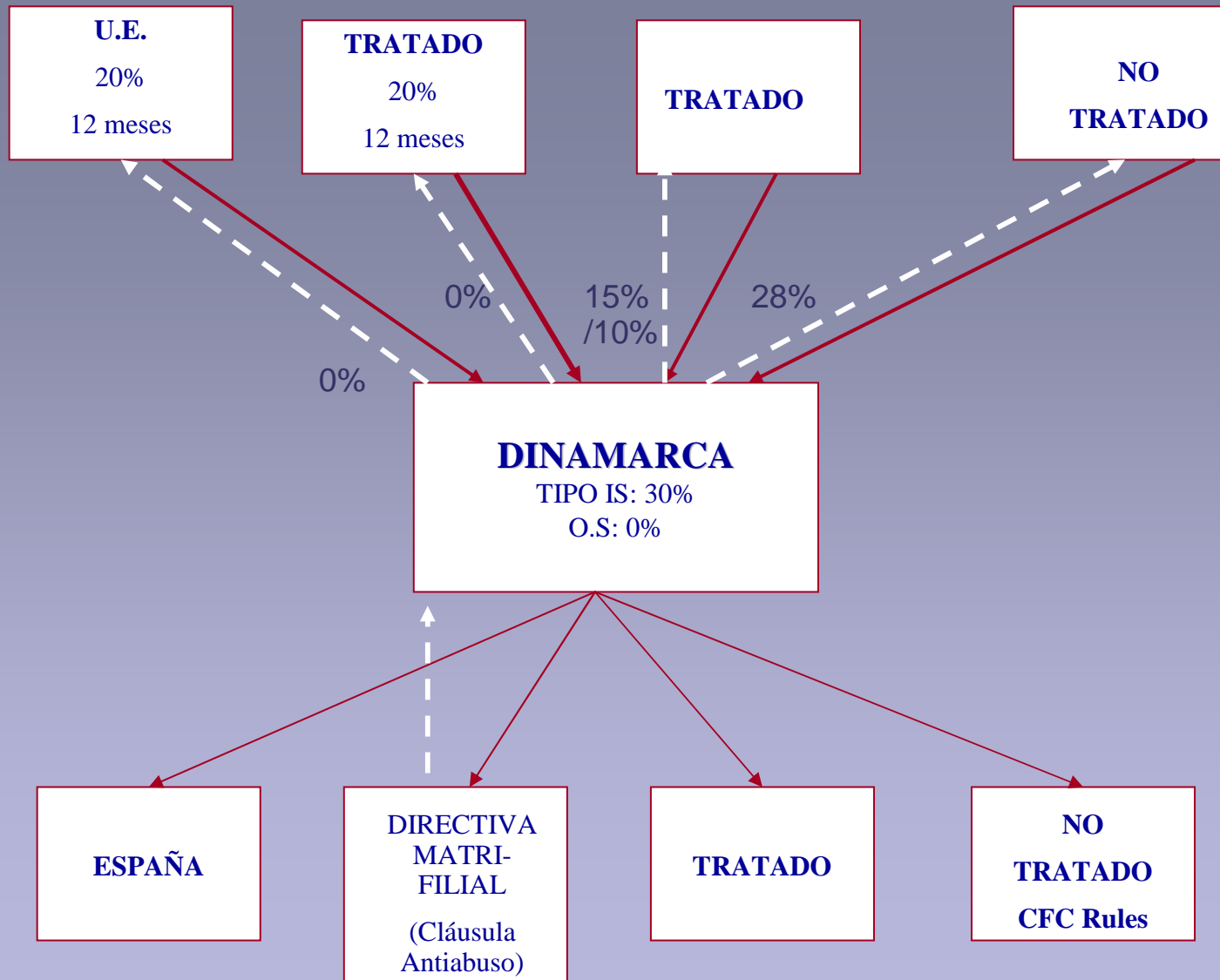
- Porcentaje de participación mínima del 20%.
- Mantenimiento de la participación durante al menos 12 meses.
- No cumplir los requisitos de la Transparencia Fiscal Internacional (CFC rules)
 - Participación del 25% en la filial no residente (directa o indirectamente) o control de la mayoría de los derechos de voto (50%).
 - Que la renta pasivas de la filial supongan más de 1/3 de la totalidad de las rentas.
 - Que la tributación de la filial sea inferior al 75% (3/4) del impuesto que le habría correspondido según la legislación danesa.

■ EXENCIÓN PLUSVALIAS

■ Requisitos:

- Mantenimiento de la participación durante al menos 3 años.

DINAMARCA



TRIBUTACIÓN EN ORIGEN

DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:

1.- APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA MATRIZ-FILIAL

No retención en la fuente.

2.- APLICACIÓN DE TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN.

• Convenio entre España y Dinamarca:

- Con carácter general: 15%
- 10 %, si detenta una participación superior al 50%.

3.- NO EXISTA TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN:

Legislación interna del país de origen.

TRIBUTACIÓN EN ORIGEN

PLUSVALÍAS:

1.- APLICACIÓN DE TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN.

Convenio entre España y Dinamarca:

- La transmisión por una sociedad danesa de participaciones en una sociedad española, NO TRIBUTA EN ESPAÑA, incluso en el supuesto en el que el activo de la sociedad esté compuesto principalmente por bienes inmuebles,

2.- NO EXISTA TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN:

- Legislación interna del país de origen.



SUECIA

Mees Pierson Intertrust

SOCIEDADES HOLDING – Suecia

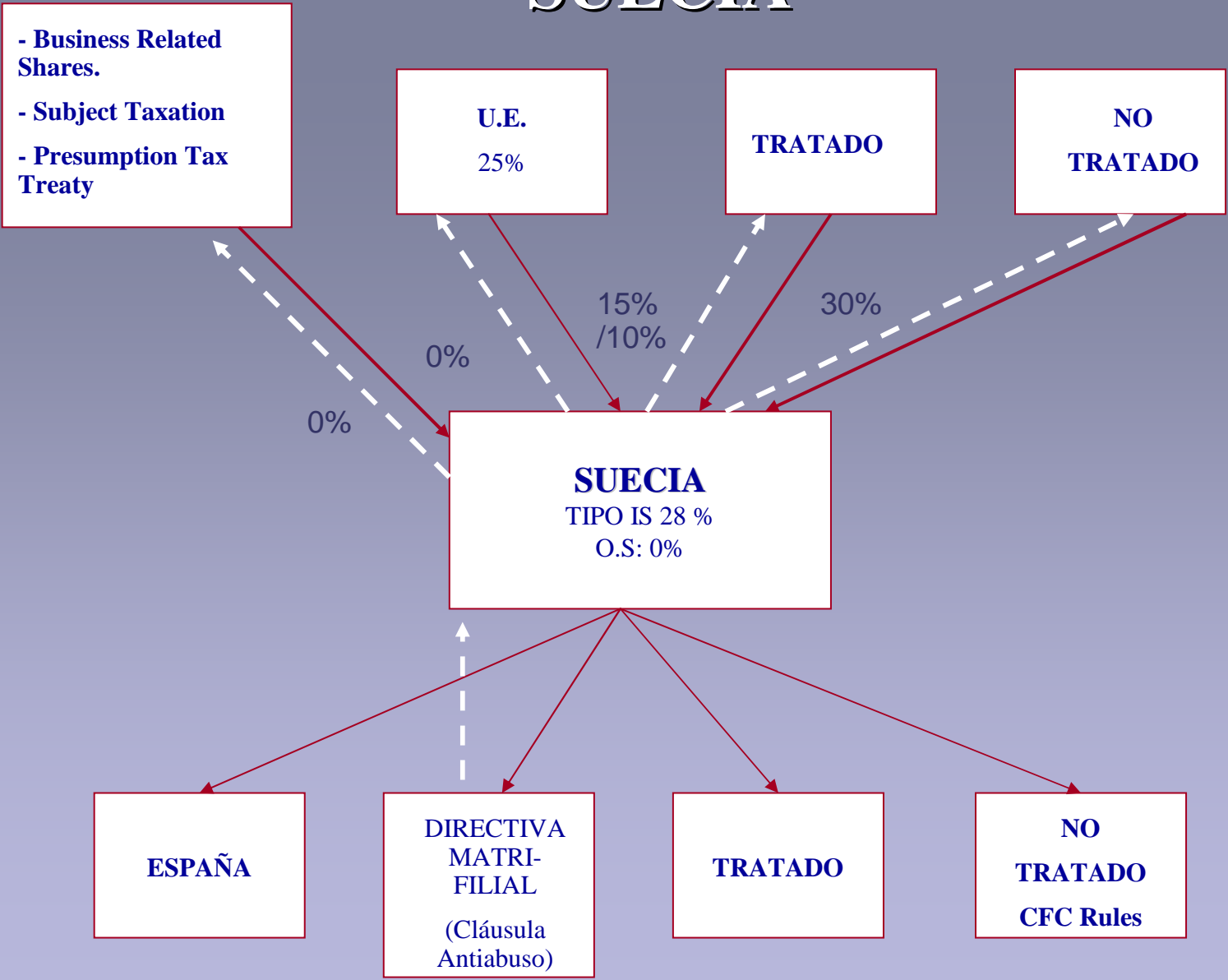
“PARTICIPATION EXEMPTION”

EXENCIÓN DIVIDENDOS Y PLUSVALÍAS

Requisitos:

- La participación en la filial se debe detentar por razones de negocio. “Business Related Shares”.
- Las acciones no cotizadas, siempre se consideran “Business Related Shares”.
- La participación en acciones cotizadas se consideran “Business Related Shares”, cuando:
 - Participación del 10%.
 - Mantenimiento de la participación durante 12 meses.
- La holding no puede estar sometida a las reglas de la Transparencia Fiscal Internacional (CFC).
 - Participación del 25% en la filial no residente (directa o indirectamente) al final del año fiscal.
 - La filial debe de estar sometida a una tributación comparable al Impuesto sobre Sociedades Sueco (15’4%). No se aplica esta regla, si la filial es residente en un país de la “White List”.

SUECIA



TRIBUTACIÓN EN ORIGEN

DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:

1.- APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA MATRIZ-FILIAL

No retención en la fuente.

2.- APLICACIÓN DE TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN.

•Convenio entre España y Suecia:

- Con carácter general: 15%
- 10 %, si detenta una participación superior al 50%, durante 1 año antes de que se distribuya el dividendo

3.- NO EXISTA TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN:

Legislación interna del país de origen.

TRIBUTACIÓN EN ORIGEN

PLUSVALÍAS:

1.- APLICACIÓN DE TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN.

Convenio entre España y Suecia:

- La transmisión por una sociedad sueca de participaciones en una sociedad española, NO TRIBUTA EN ESPAÑA, salvo en el supuesto en que el activo de la sociedad esté constituido principalmente bienes inmuebles.

2.- NO EXISTA TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN:

- Legislación interna del país de origen.



ESPAÑA

Mees Pierson Intertrust

SOCIEDADES HOLDING - España

“PARTICIPATION EXEMPTION”

■ EXENCIÓN DIVIDENDOS Y PLUSVALIAS:

■ REQUISITOS:

1. PARTICIPACIÓN MÍNIMA:

■ DOMINIO DIRECTO O INDIRECTO IGUAL O SUPERIOR AL 5% ó 6.000.000 Euros de coste de adquisición.

2. PERIODO DE TENENCIA DE LA PARTICIPACIÓN:

■ Al menos **UN AÑO**, incluyendo el período detentado por entidades del mismo grupo. (+50%)

- Plusvalías: el año se completa con la realización de la plusvalía.

- Dividendos: el año se podrá completar posteriormente al día en que sea exigible el beneficio.

SOCIEDADES HOLDING - España

3. TRIBUTACIÓN EN EL EXTRANJERO DE LA SUBSIDIARIA:

La subsidiaria debe de estar gravada por un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga al IS.

Se cumplirá este requisito, cuando la subsidiaria sea residente en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la doble imposición internacional y que contenga cláusula de intercambio de información. (No Suiza).

4.- REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES POR LA SUBSIDIARIA

•Las rentas deben proceder, al menos en un 85%, de:

▣ La realización de actividades empresariales en el extranjero.

▣ Dividendos o participaciones en beneficios de otras entidades no residentes que tengan una participación indirecta del 5% , mantenida durante 1 año y se le apliquen los requisitos anteriores.

•La subsidiaria no puede residir en un Paraíso Fiscal.

5.- TRANSMISIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSIDIARIA:

Estos requisitos sólo aplican para plusvalías:

•El adquirente de las participaciones no puede ser residente en un Paraíso Fiscal .

SOCIEDADES HOLDING - España

📄 **NO TRIBUTACIÓN EN ESPAÑA POR LAS RENTAS OBTENIDAS POR LOS SOCIOS NO RESIDENTES.**

📄 DIVIDENDOS:

Cuando la ETVE distribuye dividendos procedentes de renta exentas, éstos no se consideran obtenidos en España.

- Rentas Exentas: aquellas que han cumplido los requisitos anteriores.

Excepción: Accionista residente en un Paraíso Fiscal : **15%**.

📄 PLUSVALIAS:

Las plusvalías realizadas por el socio en la venta de las participaciones en la ETVE, no se entienden realizadas en España.

Excepción: Accionista residente en un Paraíso Fiscal : **35%**.

SOCIEDADES HOLDING - España

OTROS REQUISITOS:

- 📄 Objeto Social: Debe incluir “La actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales”.
- 📄 Los valores o participaciones representativos del capital de la ETVE, deberán ser nominativos.
- 📄 La opción por el régimen deberá de comunicarse al Ministerio de Hacienda, así como su renuncia.

OTRA INFORMACIÓN:

- 📄 Se beneficia de los convenio para evitar la doble imposición firmados por España.
- 📄 Se beneficia de la directiva matriz-filial.
- 📄 Todos los gastos y minusvalías son deducibles.
- 📄 Régimen especial para las aportaciones no dinerarias.
- 📄 Ratio máximo de endeudamiento: 1:3.. No se aplican las reglas de subcapitalización a países residentes en la U.E.

ESPAÑA

